

Ley de la “Medalla Germán Rieckehoff Sampayo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la Excelencia Deportiva”

Ley Núm. 17 de 7 de junio de 1997, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:
[Ley Núm. 182 de 16 de agosto de 2003](#))

Para establecer un galardón que se denominará como “Medalla German Rieckehoff Sampayo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la Excelencia Deportiva”, a fin de reconocer anualmente los méritos destacados en la esfera estatal o internacional de deportistas que hayan prestado servicios excepcionales y enaltecedores de la imagen deportiva de Puerto Rico; derogar la Ley Núm. 72 de 17 de agosto de 1989; y disponer fondos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte, además de constituir un elemento esencial de la personalidad del Pueblo de Puerto Rico, es un elemento fundamental de la preservación, fomento, divulgación y enriquecimiento cultural. Por tanto, la dedicación de nuestros conciudadanos en el campo deportivo, sea activamente mediante la práctica y la competencia o mediante la promoción de las actividades deportivas y el deporte en sí, debe ser fomentada y reconocida.

Ha sido siempre la costumbre de la Asamblea Legislativa el reconocer los méritos y esfuerzos de aquellos ciudadanos que se han distinguido en diversas áreas de nuestra vida de pueblo, en especial de aquellos que hayan hecho contribuciones meritorias en interés de Puerto Rico. Ejemplo de esto es el reconocimiento de mayor envergadura en el área del servicio público: la Medalla de la Legislatura de Puerto Rico, establecida mediante la Ley Núm. 181 de 20 de junio de 1979.

Nos corresponde ahora a nosotros reconocer los méritos de un gran cúmulo de atletas y de entidades o personas que han dedicado sus mayores esfuerzos al fomento y desarrollo del deporte. En esencia, establecer el reconocimiento de mayor envergadura en el deporte.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa, asumiendo su responsabilidad representativa del Pueblo de Puerto Rico, resuelve establecer un galardón con el propósito de reconocer anualmente los méritos destacados en la esfera estatal o internacional de deportistas que hayan prestado servicios excepcionales y enaltecedores de la imagen deportiva de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [15 L.P.R.A. § 22 Inciso (a)]

Se establece un galardón que se denominará “Medalla Germán Rieckehoff Sampayo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la Excelencia Deportiva”, para reconocer anualmente los méritos destacados en la esfera estatal o internacional de deportistas que hayan prestado servicios excepcionales y enaltecadores de la imagen deportiva de Puerto Rico.

La actividad de la ceremonia de entrega del galardón se realizará anualmente en Sesión Conjunta de la Asamblea Legislativa, que será coordinada por los Presidentes de ambos Cuerpos.

Artículo 2. — [15 L.P.R.A. § 22 Inciso (b)]

Este galardón, que será considerado el reconocimiento de mayor envergadura en el área del deporte en Puerto Rico, podrá ser otorgado a deportistas, profesionales o aficionados, de equipos de deporte de conjunto y a personas particulares que hayan prestado servicios excepcionalmente valiosos y enaltecadores de la buena imagen deportiva de Puerto Rico.

Artículo 3. — [15 L.P.R.A. § 22 Inciso (c)]

Dicha distinción, además, podrá ser otorgada a personas fallecidas en reconocimiento póstumo por los servicios y ejecutorias realizadas en interés del Pueblo de Puerto Rico. En tales casos, el galardón será entregado por conducto de los familiares del candidato galardonado.

Artículo 4. — [15 L.P.R.A. § 22 Inciso (d)]

El galardón consistirá de una medalla de oro con una cinta de color y material adecuado y de un botón distintivo de oro que pueda ser usado en un lugar conspicuo de la vestimenta por el receptor del galardón o sus familiares en el caso que el reconocido haya fallecido. En el caso de atletas participantes en deporte en conjunto el galardón será otorgado en forma singular por equipo al dirigente del mismo y se le otorgar un botón conmemorativo a cada uno de los atletas que integran el equipo.

Artículo 5. — [15 L.P.R.A. § 22 Inciso (e)]

Se establece además, la “Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Concesión de la Medalla German Rieckehoff Sampayo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la Excelencia Deportiva”, la cual estará compuesta de nueve (9) miembros; cuatro (4) miembros del Senado, cuatro (4) de la Cámara de Representantes y uno (1) cuyo Cuerpo Legislativo de procedencia podrá alternarse año tras año, todos designados por el Presidente de cada Cuerpo. De estos, uno (1) será el Presidente de la Comisión del Senado que tenga jurisdicción sobre el recreo y deporte y uno (1) será el Presidente de la Comisión de la Cámara que tenga jurisdicción sobre el recreo y deporte, quienes la co-presidirán.

No más de tres (3) miembros por cada Cámara podrán pertenecer a un mismo partido político."

Artículo 6. — [15 L.P.R.A. § 22 Inciso (f)]

La Comisión recibirá nominaciones y recomendaciones, por escrito, sobre los ciudadanos que sean acreedores a recibir esta distinción. Dichas nominaciones y recomendaciones detallarán las hazañas deportivas del nominado e incluirán todos los criterios que, a juicio del nominador, puedan ser utilizados como marco de referencia por la Comisión. El candidato seleccionado podrá ser escogido de entre personas recomendadas por ciudadanos o entidades públicas y privadas o seleccionado por la propia Comisión.

Al evaluar toda nominación y recomendación, la Comisión deberá consultar y recibir asesoramiento del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y del Presidente del Comité Olímpico de Puerto Rico.

Artículo 7. — [15 L.P.R.A. § 22 Inciso (g)]

La Comisión queda facultada para adoptar reglas para su funcionamiento interno y tendrá además la responsabilidad de asesorar a la Asamblea Legislativa en la selección de la inscripción y cita que contendrá la medalla.

Artículo 8. — [15 L.P.R.A. § 22 Inciso (h)]

En los casos en que se presente ante la Asamblea Legislativa una Resolución en la cual se proponga conceder esta distinción a una persona o personas en particular, esta se referirá a la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Concesión de la “Medalla German Rieckehoff Sampayo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la Excelencia Deportiva”, que la considerará y presentará sus recomendaciones al Pleno.

Artículo 9. — [15 L.P.R.A. § 22 Inciso (i)]

La Asamblea Legislativa dispondrá el uso y conservación de un registro donde se consignará todo lo relativo a la identidad y las hazañas de las personas galardonadas con la “Medalla German Rieckehoff Sampayo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la Excelencia Deportiva”, a los fines de preservar para la posteridad las enaltecidas hazañas de tan selecto grupo. Dicho registro se mantendrá en el lugar, sala, oficina o división de la Asamblea Legislativa que dispongan los Presidentes de ambos Cuerpos.

Artículo 10. — [15 L.P.R.A. § 22 Inciso (j)]

Los gastos de la Comisión, los costos que resulte del diseño y acuñación de la medalla y del botón distintivo, los actos de entrega del galardón que aquí se crea y lo dispuesto en el Artículo 9 de esta Ley se cargarán a los presupuestos de cada una de las Cámaras por partes iguales.

Artículo 11. — Se deroga la Ley Núm. 72 de 17 de agosto de 1989.

Artículo 12. — Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—OLIMPISMO](#).